

DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN PANAMÁ: RECONOCIENDO NUESTROS DERECHOS AL LIDERAZGO Y A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

El liderazgo y participación política de las mujeres indígenas se expresa en:

- Las instancias comunales
- Las asociaciones de mujeres
- Las instituciones sociales como la escuela o comités de salud
- Las organizaciones productivas
- La participación en manifestaciones públicas
- Medios de comunicación locales
- Gobiernos territoriales o locales
- Ceremonias espirituales
- Instancias de administración de justicia

Los derechos de las mujeres indígenas son reconocidos desde tres aspectos:

- Derechos políticos de los pueblos indígenas
- Derechos políticos de las mujeres
- Derechos políticos de las mujeres indígenas

COMO PARTE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS INCLUYEN:

La libre determinación:

- Libertad sobre nuestra situación política y nuestro desarrollo económico, social y cultural.
- Libertad sobre nuestra propia identidad conforme a nuestras costumbres y tradiciones.
- Derecho a obtener la ciudadanía del país en que vivimos.

La autonomía o el autogobierno:

- Participar en la toma de decisiones a todos los niveles del Estado: política, económica, social y cultural.
- Conservar y reforzar nuestras instituciones tradicionales: políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.
- Determinar y elegir las autoridades de nuestras instituciones de conformidad a nuestros procedimientos tradicionales.

COMO MUJERES, NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS INCLUYEN:

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos.
- Ser elegibles y/o designadas para los cargos públicos establecidos por la legislación nacional.
- Participar en la formulación de las políticas públicas y en la ejecución de estas.
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Es obligación de los Estados tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar el pleno desarrollo y el goce de los derechos humanos de la mujer y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.



COMO MUJERES INDÍGENAS, ALGUNOS DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS SON:

- Participar sin obstáculo en la vida política, económica, social y cultural, especialmente en la toma de decisiones que nos afectan.
- Fortalecer nuestro liderazgo y capacitación a través de políticas, educación y programas.

Acciones que el Estado puede implementar para fortalecer la participación y liderazgo:

- Afrontar y eliminar los obstáculos que encuentran las mujeres marginadas para acceder a la política y la adopción de decisiones.

- Apoyar y fortalecer las escuelas de formación y capacitación en liderazgo y participación política de las mujeres indígenas.
- Adoptar medidas con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres gocemos de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.
- Adoptar medidas eficaces y especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales.

PANAMÁ HA INCLUIDO ALGUNAS DE ESTAS RECOMENDACIONES EN SU NORMATIVA NACIONAL:

CÓDIGO ELECTORAL DE PANAMÁ

AUNQUE DENTRO DEL CÓDIGO ELECTORAL NO EXISTEN REFERENCIAS ESPECÍFICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS, SÍ QUE SE ENFATIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

EL CÓDIGO ELECTORAL DE PANAMÁ EN SUS ÚLTIMAS REFORMAS ESTABLECE:

- El principio de paridad (50% mujeres – 50% hombres) en todas las postulaciones de precandidatos y precandidatas, candidatos y candidatas estará compuesta de un principal de un género, acompañado de un suplente del otro género.
- El principio de paridad será aplicable a cargos principales de diputados, alcaldes, representantes de corregimientos y concejales, así como en las candidaturas para las convenciones de los partidos políticos.
- Los partidos políticos destinarán un mínimo de 20% del fondo de capacitación para el desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación de mujeres.

CON RESPETO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SE ESTABLECE:

- Presencia de una autoridad de Organización Electoral en cada una de las comarcas indígenas legalmente establecidas.
- Sanciones por restringir los derechos políticos de los hombres y las mujeres debido a las costumbres y tradiciones indígenas y a los tratados internacionales sobre la materia.

LEY 184 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA

TIENE POR OBJETO PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER MANIFESTADA A TRAVÉS DE CUALQUIER ACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN REALIZADA DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCERO, QUE, BASADA EN SU GÉNERO, CAUSE DAÑO O SUFRIMIENTO A UNA O VARIAS MUJERES Y QUE TENGA POR OBJETO MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, EL USO Y GOCE PLENO O EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

ESTA LEY INCLUYE UN ARTÍCULO ESPECÍFICO DIRIGIDO A LAS MUJERES INDÍGENAS QUE ESTABLECE:

- Cuando la acción de violencia contra la mujer en la vida política ocurra en áreas comarcales, tierras colectivas o territorios indígenas, se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación que respeten y que tomen en cuenta la diversidad cultural, idiosincrasia y las costumbres para que la resolución del proceso tenga un enfoque intercultural.



British Embassy
Panama



PN
UD